

## **INFORME SOBRE ALEGACIONES DE LAS CONSELLERÍAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA CREACIÓN DE LA RED DE OFICINAS LOCALES DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA (Xarxa Local/XALOC)**

Recibidas las alegaciones de las consellerias al proyecto de Decreto del Consell de la creación de la Red de Oficinas Locales de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración urbana (Xarxa Local/XALOC) se informa lo siguiente:

1. Han remitido **informe de no alegaciones** las consellerias siguientes:

- Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
- Sanidad Universal y Salud Pública
- Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
- Educación, Cultura y Deportes
- Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
- Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital
- Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

2. **No han remitido alegaciones** o consideraciones:

- Presidencia de la Generalitat

3. Se han **emitido alegaciones** o consideraciones por parte de las siguientes consellerias:

### **3.1. Conselleria de Hacienda y Modelo Económico**

#### **3.1.1. Dirección General de Fondos Europeos**

La Dirección General de Fondos Europeos señala en su informe que, de manera general, el proyecto de decreto menciona cuestiones relacionadas con la aplicación de fondos europeos en la rehabilitación y la regeneración urbana. A estos efectos, se propone tener en cuenta las funciones de este órgano directivo, reguladas en el Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y desarrolladas en la Orden 4/2021, de 4 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

**Se acepta** la consideración, y se incluye la expresión “*con pleno respeto a las competencias atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos*” en los siguientes artículos:

- **Apartado g) del artículo 3:**

Queda redactado como sigue:

*“g) Dinamizar el procedimiento de canalización y gestión de fondos europeos en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.”*

- **Apartado c) del artículo 5:**

Queda redactado como sigue:

*“c) Colaboración en las actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana, incluidas las actuaciones financiadas con fondos europeos, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.”*

- **Apartado 1 del artículo 8:**

Queda redactado como sigue:

*“1. XALOC ofrecerá a las personas físicas y jurídicas un servicio integral de información, gestión y acompañamiento en materia de rehabilitación y regeneración urbana con particular atención a las actuaciones financiadas con fondos europeos, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.”*

- **Apartado 2 del artículo 9:**

Queda redactado como sigue:

*“2. Actuaciones de rehabilitación orientadas a la ampliación del parque público municipal, en particular las que sean susceptibles de financiación con fondos europeos, con pleno respeto a las atribuciones de la dirección general competente en materia de fondos europeos y de la dirección general competente en materia de administración local.”*

### 3.1.2. Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DGTIC)

La DGTIC señala que determinados aspectos del proyecto podrían afectar a sus competencias y, por consiguiente, se analizará el impacto de la norma en los sistemas de información que gestiona la DGTIC en el preceptivo informe de coordinación informática.

Asimismo, se señala la necesidad de planificar con la DGTIC los procesos y calendarios de implantación de las oficinas XALOC que requieran las actuaciones de aquella.

En relación con esta consideración, se estará a lo dispuesto en el citado informe de coordinación informática y se planificarán los procesos necesarios con la DGTIC en el momento procedimental oportuno.

### 3.3 Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, a través de la Dirección General de Función Pública, presenta las siguientes consideraciones:

- **Apartado 2 del artículo 2:**

Se propone reemplazar la expresión *“se instrumentalizará a través de oficinas”* por *“se desarrollará mediante la implantación de oficinas locales de vivienda, regeneración urbana y rehabilitación en el ámbito geográfico de las mancomunidades que se adhieran a esta”*.

**Se acepta** esta consideración y se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

*“2. El cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las líneas estratégicas establecidas en el presente decreto se desarrollará mediante la implantación de oficinas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de XALOC.”*

- **Artículo 10:**

Se propone modificar la redacción del **artículo 10** y ajustarla a lo dispuesto en la Ley 2/2017 en materia de servicios de mediación.

**Se acepta** esta consideración y se modifica el **artículo 10**, que queda redactado como sigue:

*“1. XALOC dispondrá de servicios de mediación y asesoramiento dirigidos a personas usuarias de una vivienda que se hayan visto o previsiblemente se vean privadas de ella como consecuencia del*

*impago de sus deudas o por razón de su situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar su derecho al acceso a una vivienda asequible, digna y adecuada.*

*2. A efectos de este decreto, la tenencia incluye cualquier régimen de propiedad o derecho real o personal de uso o disfrute de una vivienda.*

*3. Todas las actuaciones anteriores se realizarán en coordinación con los servicios de la dirección general competente en materia de emergencia habitacional y con los servicios sociales.”*

**- Disposición adicional única:**

Se propone concretar la regulación de las circunstancias excepcionales que han de concurrir para justificar la inclusión de municipios o mancomunidades de municipios sin carácter comarcal.

En relación con esta consideración, se informa de que durante la tramitación del presente proyecto se ha determinado la necesidad de posibilitar con carácter ordinario la integración de municipios y mancomunidades sin carácter comarcal en XALOC.

En consecuencia, **se elimina la disposición adicional única.**

**- Artículos 3, 5 y 11:**

En relación con la línea de actuación XALOC consistente en el apoyo a los municipios con población inferior o igual a 5.000 habitantes o en riesgo de despoblamiento, se propone tener en consideración las competencias que corresponden a la Dirección General de la Agenda Valenciana antidespoblamiento y añadir la siguiente fórmula: *“sin perjuicio de las competencias que corresponden al órgano competente en materia de despoblamiento”*.

**Se acepta** esta consideración y se modifican los siguientes artículos:

**Apartado e) del artículo 3:**

*“e) Promover la revitalización de áreas en riesgo de despoblamiento, sin perjuicio de las atribuciones del órgano competente en materia de despoblamiento.”*

**Apartado f) del artículo 5:**

*“f) Apoyo en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana a los municipios, en particular, a aquellos con una población inferior o igual a 5.000 habitantes o en riesgo de despoblamiento, sin perjuicio de las atribuciones del órgano competente en materia de despoblamiento.”*

#### **Apartado 1 del artículo 11:**

*“1. XALOC prestará asesoramiento y realizará actuaciones de apoyo a las políticas de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana en municipios con una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o en riesgo de despoblamiento, con el fin de atender a sus necesidades específicas en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, sin perjuicio de las atribuciones del órgano competente en materia de despoblamiento.”*

### **3.3 Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática**

La conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática presenta las siguientes consideraciones:

#### **- Artículo 14**

Se propone la adición de un apartado 5 al artículo 14, con una redacción similar a la siguiente:

*“5. El tratamiento de los datos de las personas que forman parte de la Comisión, así como, en su caso, de las personas suplentes, se realizará de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD en adelante) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), cumpliendo con los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD y con el deber de informar a las personas interesadas según establecen los artículos 13 y 14 del RGPD.”*

**Se acepta** esta consideración y se añade un nuevo apartado 5 artículo 14 con la redacción propuesta, sustituyendo las remisiones expresas a la normativa concreta por referencias genéricas a la legislación reguladora sobre la materia, de acuerdo con las directrices de técnica normativa.

*“5. El tratamiento de los datos de las personas que forman parte de la Comisión, así como, en su caso, de las personas suplentes, se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales y cumplirá con los principios relativos al tratamiento y con el deber de información a las personas interesadas. “*

- **Artículo 15**

Se propone la adición de un nuevo artículo, con la finalidad de adecuar el decreto al régimen jurídico establecido por el artículo 26 del Reglamento General de Protección de Datos, con una redacción similar a la siguiente:

***“Artículo 15. Régimen jurídico aplicable al tratamiento de datos personales en la Red Local Xaloc.***

*1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de los objetivos y líneas de actuación de XALOC estará sometido al régimen jurídico de protección de datos de carácter personal.*

*2. La conselleria competente y las entidades locales integradas en XALOC actuarán, en relación con el tratamiento de datos personales derivados de las actuaciones de la red, en régimen de corresponsabilidad, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo; a estos efectos, los convenios de colaboración suscritos con la conselleria competente deberán determinar de modo transparente y de mutuo acuerdo las responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos, en particular, las cuestiones referidas a:*

*a) El ejercicio de los derechos de las personas interesadas.*

*b) Las respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.*

*c) La designación de un punto de contacto para las personas interesadas.*

*d) Reflejar debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con las personas interesadas.*

*En todo caso, se pondrán a disposición de las personas interesadas los aspectos esenciales del convenio en lo que afecta al régimen de corresponsabilidad.*

*3. Con independencia de lo dispuesto en el convenio, las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.”.*

**Se acepta** esta consideración en los mismos términos que la anterior. En consecuencia, se crea el **Capítulo V** bajo el nombre *“Protección de Datos Personales”*, y se integra en el mismo un nuevo **artículo 15**, que queda redactado como sigue:

***“Artículo 15. Régimen jurídico aplicable al tratamiento de datos personales en XALOC***

*1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de los objetivos y líneas de actuación de XALOC estará sometido al régimen jurídico de protección de datos de carácter personal.*

*2. La conselleria competente y las entidades locales integradas en XALOC actuarán, en relación con el tratamiento de datos personales derivados de las actuaciones de la red, en régimen de corresponsabilidad, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales; a estos efectos, los convenios de colaboración suscritos con la conselleria competente deberán determinar de modo transparente y de mutuo acuerdo las responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos, en particular, las cuestiones referidas a:*

- a) El ejercicio de los derechos de las personas interesadas.*
- b) Las respectivas obligaciones de suministro de información a que se refiere la normativa europea sobre protección de datos personales.*
- c) La designación de un punto de contacto para las personas interesadas.*
- d) Reflejar debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con las personas interesadas.*

*En todo caso, se pondrán a disposición de las personas interesadas los aspectos esenciales del convenio en lo que afecta al régimen de corresponsabilidad.*

*3. Con independencia de lo dispuesto en el convenio, las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos frente a, y en contra de, cada uno de los responsables.”*

València, en la fecha de la firma digital  
LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL